JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	**Ordinario Laboral de Única Instancia**
Demandante	**Leydi Laura Ríos Vinasco**
Demandado	**Fernando Demarquet Recalde**
Radicación n.°	**63 001 41 05 001 2022 00186 00**

Armenia, Seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1.Para efectos de determinar la cuantía, se debe tener en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

En el presente caso se ha indicado por el promotor del proceso que el contrato fue terminado el 10 de enero de 2019, no ajustándose la cuantía estimada de acuerdo con las pretensiones de la demanda. Por lo anterior, se le requiere para que presente una estimación razonada de la cuantía y respecto a la indemnización por falta de pago que reclama deberá tener en cuenta lo dispuesto por el Art. 65 del C.P.laboral y S.S. Lo anterior en consideración a que la cuantía es factor importante para determinar la competencia.

Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 *ejúsdem*, se devolverá la demanda, para que el demandante, **la presente nuevamente en forma integral y corregida,** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Advirtiendo que la subsanación de demanda deberá de igual manera ser notificada al demandado.

En virtud del poder conferido, se reconoce derecho de postulación al estudiante de la Universidad la Gran Colombia, Daniel Fernando Jiménez Gómez identificado con la C.C. No. 1.111.818.183 y código No.1111529329

En consecuencia, el juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia (Quindío), en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. **Devolver** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2. Se concede el término de **cinco (5) días a la parte demandante** para subsanar los defectos señalados so pena de ser rechazada, Advirtiendo que la subsanación de demanda deberá de igual manera ser notificada al demandado.

3.En virtud del poder conferido, se reconoce derecho de postulación al estudiante de la Universidad la Gran Colombia, Daniel Fernando Jiménez Gómez identificado con la C.C. No. 1.111.818.183 y código No.1111529329 .

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente

MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL **07 DE JUNIO DE 2022**

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas Laborales 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64ef95cc54c890a6ffffa1ee6e8e1a7225d733cdbaffda76ed3e1868ff16513**
Documento generado en 06/06/2022 07:45:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica